

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se concede a «La Eichhoff Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de bobinas para relés miniaturas, relés miniaturas y transformadores.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Eichhoff Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de hilo de cobre esmaltado por exportaciones previamente realizadas de bobinas para relés miniaturas, relés miniaturas y transformadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Eichhoff Española, S. A.», con domicilio en calle Plátanos, 25, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilo de cobre esmaltado (P. A. 74.03.11), empleado en la fabricación de bobinas para relés miniaturas, tipo E3201, de peso neto unitario 0,0044 kilogramos (P. A. 85.01.22); relés miniaturas, tipo E3201, de peso neto unitario 0,0178 kilogramos (P. A. 85.19.01), y transformadores, tipo EI-30, de peso neto unitario 0,0630 kilogramos (P. A. 85.01.22), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 bobinas para relés miniaturas, tipo E3201, previamente exportadas, se podrán importar con franquicia arancelaria 0,400 kilogramos (cuatrocientos gramos) de hilo de cobre esmaltado.

Por cada 100 relés miniaturas, tipo E3201, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 0,400 kilogramos (cuatrocientos gramos) de hilo de cobre esmaltado.

Por cada 100 transformadores, tipo EI-30, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 1,368 kilogramos (un kilo con trescientos sesenta y ocho gramos) de hilo de cobre esmaltado.

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.41, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán cometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.ª, de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director General de Exportación.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de plantas asfálticas (partida arancelaria 14 36 D) a la «Empresa Industrial de Transformados Metálicos, S. A.» (INTRAME).

El Decreto 3157/1972, de 5 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1972) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta de plantas asfálticas.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló la «Empresa Industrial de Transformados Metálicos, S. A.» (INTRAME), presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de plantas asfálticas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo dispuesto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe, con fecha 22 de febrero de 1973, calificando favorablemente la solicitud de INTRAME, S. A., por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de plantas asfálticas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que INTRAME, S. A., tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con la firma «Stansteel-Corporation» (USA), actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas plantas asfálticas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 12 del Decreto 2472/1967, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto de estas plantas asfálticas que después se detallan y en favor de INTRAME, S. A.

RESOLUCIÓN PARTICULAR

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3157/1972, de 5 de octubre, a la «Empresa Industrial de Transformados Metálicos, S. A.» (INTRAME), con domicilio social en Valladolid y oficinas en Madrid, calle Nuñez de Balboa, 85, para la fabricación de plantas asfálticas de los cuatro tipos siguientes:

- TM-15. Dual para una producción de 40/50 tn/h.
- TM-40 para una producción de 120/50 tn/h.
- R.M.-30 para una producción de 90/100 tn/h.
- R.M.-60 S para una producción de 200/225 tn/h.

2.º Se autoriza a INTRAME, S. A. a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en

el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que INTRAME, S. A. tenga concedidos en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en el 78 por 100 el grado mínimo de fabricación nacional para estas plantas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y elementos a que se refiere la cláusula 2, no podrá exceder del 22 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Los porcentajes que como valores de las partes, piezas y elementos figuran en el anexo referido en la cláusula 2, son aproximados y a su vez indicativos para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º A los efectos del artículo noveno del Decreto 3157/1972, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 3 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3157/1972, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

6.º El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la memoria aprobada.

Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones de tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por diferencias de coste plenamente justificadas.

Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de INTRAME, S. A., sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de referencia y base de información la memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, INTRAME, S. A.

8.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 3157/1972, que estableció la Resolución-tipo.

9.º La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 3 de abril de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Modelos			
		TM-15 Dual	TM-40	R.M.-30	R.M.-60 S
		% S. Coste	% S. Coste	% S. Coste	% S. Coste
Criba vibratoria	84.58.A	5,51	5,85	5,59	7,75
Sistema inyección asfalto	84.21.A.3	0,84	0,63	0,84	1,00
Válvula de tres vías	84.61	0,13	0,16	0,17	0,20
Quemador fuel	84.13	2,22	1,93		1,45
Rodete ventilador quemador	84.11.G	0,28	0,30	3,36	0,80
Bomba fuel	84.10.E.2	0,10	0,08	0,10	0,40
Básculas automáticas asfalto y áridos	84.20.C.2	2,92	2,50		1,70
Indicadores de nivel	94.24	0,72			
Termómetro	90.23.B	0,03	0,03		0,03
Pirómetro con cable y termopar	90.28.C.8	0,35	0,08	0,14	0,10
Interruptores final carrera	85.19.B	0,21	0,14	0,14	
Rodamientos	84.82.A.1	0,10			
Sist. automático, planta o/pupitre	90.28	7,16	5,07	4,97	4,10
Equipo mando automático quemador	90.28		3,81	3,60	3,60
Báscula de polvo	84.20.C.2	1,41	0,91	1,01	0,87
Corona dentada secador	84.63.D		0,53		
Valvulería diversa	84.61	0,22	0,20		
TOTALES		22,00	22,00	22,00	22,00

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de mayo de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,940	58,120
1 dólar canadiense	57,719	57,957
1 franco francés	12,704	12,758
1 libra esterlina	144,270	144,951
1 franco suizo	17,885	17,968
100 francos belgas	143,429	144,433
1 marco alemán	20,426	20,526
100 liras italianas	9,808	9,855
1 florin holandés	19,574	19,608
1 corona sueca	12,804	12,872
1 corona danesa	9,279	9,323
1 corona noruega	9,759	9,805

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España, I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco finlandés	14,923	15,008
100 chelines austríacos	279,228	281,452
100 escudos portugueses	228,379	230,452
100 yens japoneses	21,808	21,915

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de noviembre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido, en única instancia, entre don Valeriano Sevilla Díez, demandante, representado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, bajo la dirección del Letrado señor Pérez de la Barreda, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de